

ORDENANZA FISCAL NÚM. 37
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE
BODAS CIVILES

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por al prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

CAPITULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO III. CUANTÍA

Artículo 3º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza para la celebración de bodas civiles en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Antequera o en los edificios de Usos Múltiples ubicados en los anejos, se fija en una tarifa única de 60,00 € por boda.

Si la petición de los interesados es referida a la celebración en un lugar distinto a edificio municipal y autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera según la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes, la tarifa será de 75 euros por boda.

CAPÍTULO IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- El pago del precio público, que se exigirá en régimen de autoliquidación, se hará en el momento de fijar el día y la hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio, y también cuando se presten los servicios extraordinarios.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar junto a la solicitud y con independencia de la documentación exigida, autoliquidación del precio público en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad financiera autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que corresponda y sea aprobada por la Administración. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe liquidado, se procederá la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 2017, surtirá sus efectos de aplicación y entrará en vigor con su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Antequera, 21 de diciembre de 2017